

0507-09
Carlos Olmedo Zuluaga López

ABOGADO

RECIBIDO
04 JUL 2019
HORA 1055
FOLIOS 5

Señora

JUEZ SEPTIMA CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío

REF. DEMANDA DE RECONVENCION - DEMANDA DE PERTENENCIA

Rad. 2019-00014-00

Demandante: JOSE RUBIEL ROSALES VALLEJO

Demandado: HAROLD ANDRES ALZATE BETANCUR

CARLOS OLMEDO ZULUAGA LOPEZ, conocido de autos en el radicado de la referencia como apoderado del señor **HAROLD ANDRES ALZATE BETANCUR** conforme al poder adjunto, con el debido respeto y obrando dentro del término legal, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Parcialmente cierto en lo que corresponde al poder y los fines para el que le fue otorgado. Más no a lo que manifiesta a nombre de su representado, de haber adquirido por prescripción, siendo este un supuesto de hecho que tendrá que probar.

SEGUNDO: Parcialmente cierto, salvo los linderos que no corresponden a la escritura en mención, por incompletos.

TERCERO: No es cierto. Tal y como lo manifiesta mi poderdante, a él, a su señora madre (q.e.p.d.) y hermanos los sacaron de la casa con engaños, haciéndoles creer que esta se arrendaría para irse a una más económica, dada la situación precaria en que vivían en aquel tiempo y con su madre enferma.

CUARTO: No es cierto. Desde el punto de vista de mi prohijado aunque ellos llegaron para esas fechas, llegaron en calidad de arrendatarios. En cuanto a la promesa de compraventa no se explica porque motivo no han llevado a cabo la escritura de compraventa, al menos, con el señor **SILVIO AGUIRRE**, quien al parecer se comprometió con ellos.

QUINTO: Es cierto. La calidad del inmueble no se discute.

SEXTO: Parcialmente cierto, de no mediar la mala fe en el demandante, como se indicó anteriormente y se demostrara en el proceso.

SEPTIMO: No me constan, no tengo conocimiento de ello. Es una carga procesal que corresponde a la parte demandante por tanto habrá que probarse. En cuanto a las declaraciones aportadas y mencionadas se me hace impertinente e inconducente tratar de demostrar por este medio (declaraciones extra juicio) el pago de unos servicios públicos domiciliarios y que según la parte demandante, son el objeto de esa prueba, tal y como lo describe: "los cuales dan fe de que fue mi poderdante quien realizó los pagos de las facturas de servicios públicos domiciliarios" (Subrayado fuera de texto) Artículo 168 C.G.P., consecuentemente deberán ser rechazadas.

OCTAVO: Parcialmente cierto. Es un hecho que corresponde demostrar al demandante, además de presentar como prueba una promesa de compraventa que demuestra, que sí reconoce a **SILVIO AGUIRRE** como propietario y que el negocio jurídico inicialmente planteado nunca finiquitó al no elaborarse la escritura pública que prometieron firmar a los 60 días, y que le otorgaría al menos, la calidad de copropietario junto a mi poderdante.

NOVENO: No es cierto. Primero deberá probar lo que pretende acogiendo a todos los presupuestos legales, y los linderos no fueron determinados de manera clara, como queda dicho en el numeral segundo de esta contestación.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo y me atengo a las pruebas que han de practicarse dentro del proceso, y que el pronunciamiento que haya de hacer su Señoría en la sentencia, será conforme a las pruebas regular y oportunamente allegadas al mismo. Teniendo en cuenta que el negocio jurídico inicialmente pactado entre los señores **SILVIO AGUIRRE** y el demandante no se finiquitó.

A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

Me opongo también a estas dos pretensiones subsidiarias dada la mala fe del demandante, lo que una vez demostradas no obliga a mi representado reconocer mejora alguna conforme al artículo 966 del C.C.

EXCEPCION MALA FE

La mala fe que se le endilga a la parte demandante consiste en haber obtenido con engaño llegar a ocupar el bien inmueble en cuestión, el cual se encontraba ocupado por los propietarios y estos fueron desplazados a otro inmueble dado el hacinamiento y las mentiras orquestadas entre el demandante y el señor **SILVIO AGUIRRE**, co-propietario y

ex compañero sentimental de la señora **BERTA INES BETANCUR LOPEZ**, difunta madre del demandado.

EXCEPCION ECUMENICA

De conformidad al artículo 282 del C.G.P.

En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

PRUEBAS

Interrogatorio de Parte.

Comedidamente solicito al señor Juez señalar fecha y hora para audiencia de Interrogatorio de Parte que personalmente le formularé a la parte demandante señor **JOSE RUBIEL ROSALES VALLEJO**, sobre los hechos de la demanda y las pretensiones.

De igual manera y conforme al acápite de las notificaciones de la demanda de reconvención se fije fecha y hora para audiencia de Interrogatorio de Parte que personalmente le formularé al otro demandado señor **SILVIO AGUIRRE**, sobre los hechos de la demanda y las pretensiones.

Testimoniales.

Para que depongan sobre los hechos en que se apoya la contestación a la demanda, solicito que sean citadas a declarar las siguientes personas, todas mayores de edad, con domicilio y residencia en Armenia así:

1. **JULIETH VIVIANA ALVAREZ ORTIZ** cedula de ciudadanía No. 41'956.566 Calle 5 Norte No. 19-18 Edificio Bayon Apto 501 de Armenia Quindío.
2. **DIEGO FERNANDO QUICENO CORTES** cedula de ciudadanía No. 1.094'885.852. Calle 5 Norte No. 19-18 Edificio Bayon Apto 501 de Armenia Quindío.
3. **ALBA MENDRE PARDO HENAO** cedula de ciudadanía No. 41'928.414 Barrio Puerto Rico casa 41-MZB.

159

Carlos Olmedo Zuluaga López
ABOGADO

4. MARIA ESTHER HENAO DE PARDO cedula de ciudadanía No. 24'477.230
Barrio Puerto Rico casa 41 Mz B.

LAS DEMAS QUE LA SEÑORA JUEZ ESTIME PERTINENTES.

PROCEDIMIENTO

La presente demanda debe dársele el trámite contemplado en los artículos Arts. 368 y Ss., del C. G. P.

COMPETENCIA

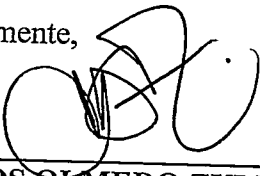
La tiene usted por estar conociendo del proceso.

NOTIFICACIONES

Las que aparecen en la demanda principal.

Mi dirección: Mz E Casa 3 del Conjunto Residencial Loma Verde de Armenia Q.
Cel 314 697 53 97 E-mail olmedozuluaga@hotmail.com

Cordialmente,


CARLOS OLMEDO ZULUAGA LÓPEZ
CC. No. 94'385.504 de Caicedonia Valle
T.P. No. 147.991 del H.C.S. de la J.